



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1661/2022

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA.**

Fecha de presentación del recurso

08 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“ESO QUE ME DIERON ES UN
NOMBFRAMIENTO, NO UN
EXPEDIENTE LABORAL” (sic)*



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

*El sujeto emitió su respuesta en sentido
AFIRMATIVO*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados y subsanados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, proporcionó respuesta a la solicitud del ciudadano, subsanando los agravios del recurrente.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1661/2022
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1661/2022, en contra del sujeto obligado SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 142517722000188

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“quiero el expediente laboral de Celina Sánchez Hernández.” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativa
Respuesta:

“...le anexo a usted la información solicitada ...” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA01466322
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“ESO QUE ME DIERON ES UN NOMBRAMIENTO, NO UN EXPEDIENTE LABORAL” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a) Fecha de respuesta al recurso de revisión.

25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: UT/SAI/207/2022

b) Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Sistema de comunicación con los sujetos obligados.

c) ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“...la información será entregada anexa al presente oficio, en conjunto con toda la gestión documental e información generada en el presente expediente...” (sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

El recurrente no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	04-feb-22
Inicia término para dar respuesta	08-feb-22
Fecha de respuesta a la solicitud	17-feb-22
Fenece término para otorgar respuesta	17-feb-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	21-feb-22
Concluye término para interposición	11-mar-22
Fecha presentación del recurso de revisión	08-mar-22
Días inhábiles	07/feb/22 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión versa principalmente en el agravio del ciudadano consiste en:

*“ESO QUE ME DIERON ES UN NOMBRAMIENTO, NO UN EXPEDIENTE LABORAL”
(sic)*

Pues como se desprende de la solicitud de información del ciudadano al sujeto obligado, requirió el expediente laboral de la señora Celina Sánchez Hernández, el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud, proporcionó un documento en copia simple del que se aprecia ser un nombramiento a nombre de la Licenciada con el nombre señalado.

Acto que el ciudadano recurre la respuesta, agraviándose de que la información proporcionada no es un expediente laboral como lo solicitó, por lo tanto esta Ponencia Instructora, requirió al sujeto obligado para que remitiera su informe de ley, mismo que fue recibido, y del que se percibe que el organismo amplió su respuesta y acompañó al mismo la información faltante.

De lo anterior, se le dio vista a la parte recurrente del informe de ley, a efecto de que manifestara su conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado o lo que a su interés legal conviniera, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello, el recurrente fue omiso en pronunciarse, por lo que se entiende **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el **recurso de revisión presentado quedó sin materia** toda vez que el agravio hechos valer por la parte recurrente ha sido superado y subsanado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, atendió la solicitud de información de manera afirmativa **proporcionando la información requerida**, por lo que, se le tiene subsanando los agravios del recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado proporcionó la información solicitada por el ciudadano, subsanando los agravios del recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

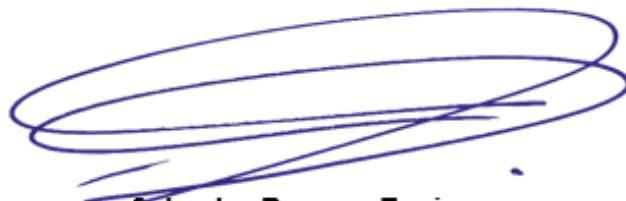
SEGUNDO.- **Sobresee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1661/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/MGPC

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.